Bogotá D.C., 20 de julio de 2019

Señor:

**GREGORIO ELJACH PACHECHO**

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

## Asunto: Radicación de proyecto de ley *“Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”*

Respetado secretario general:

En cumplimiento de nuestro deber constitucional, legal, y particular actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en nuestra calidad de Congresistas de la República, radicamos ante su despacho, para que se inicie el trámite legislativo respectivo, el siguiente proyecto legislativo:

## Proyecto de ley *“Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”.*

Por los honorables congresistas,

**IVÁN CEPEDA CASTRO AÍDA AVELLA**

Senador Senadora

Polo Democrático Alternativo Lista Decencia

**MARÍA JOSÉ PIZARRO GUSTAVO BOLÍVAR**

Representante a la Cámara Senador

Lista Decencia Lista Decencia

**ALBERTO CASTILLA VICTORIA SANDINO**

Senador Senadora

Polo Democrático AlternativoFARC

**JULIÁN GALLO CUBILLOS PABLO CATATUMBO**

Senador Senador

FARC FARC

**CRISELDA LOBO LUIS ALBERTO ALBÁN**

Senadora Senador

FARC FARC

**CARLOS CARREÑO ÓMAR RESTREPO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

FARC FARC

**JAIRO CALA FELICIANO VALENCIA**

Representante a la Cámara Senador

FARC Alianza Social Independiente

**ALEXANDER LÓPEZ**

Senador

Polo Democrático Alternativo

**PROYECTO DE LEY NO. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019**

*Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones:*

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA**:

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto mejorar las herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales para garantizar el cierre de brechas de género y mejoras para su buen vivir.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS RELACIONADAS CON LA REFORMA AGRARIA**

**ARTÍCULO 2. PROGRAMAS DE TIERRAS PARA MUJERES RURALES.** Con el objeto de garantizar el acceso progresivo a la tierra de las mujeres rurales, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces, creará un plan gratuito de acceso a tierras de la Nación y de formalización de inmuebles de propiedad privada y/o pública para las mujeres rurales, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017. Cuando a ello hubiere lugar, la adjudicación se hará a las mujeres rurales garantizando la titulación y/o la formalización de la propiedad a su nombre, independiente de su estado civil.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) creará el Subsidio Integral de Acceso a Tierra, SIAT, como un aporte estatal no rembolsable, a los sujetos de acceso y formalización descritos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que podrá cubrir hasta el cien por ciento (100%) del valor de la tierra y/o de los requerimientos financieros establecidos para el acceso a la tierra.

En todo caso, el Estado garantizará que las adjudicaciones de tierras a las mujeres rurales cuenten con un acompañamiento institucional coordinado a nivel local, departamental y nacional; así como, de asistencia técnica a largo plazo, que permita el desarrollo de sus proyectos productivos, de manera sostenible económica, social y ambientalmente, con el fin de promover su autonomía económica y reconocer el aporte que realizan con su trabajo a la economía campesina familiar, comunitaria y de cuidado.

**PARÁGRAFO 1.** La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) en coordinación con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) garantizarán que el programa de tierras del que trata el presente artículo incorpore proyectos productivos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros o forestales o de reconversión de los usos del suelo, con el fin de atender el acceso integral a tierras para las mujeres rurales.

**PARÁGRAFO 2.** Los valores del subsidio correspondientes al precio del inmueble serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y aquellos correspondientes a los requerimientos financieros del proyecto productivo por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

**PARÁGRAFO 3.** En los casos en que la pequeña propietaria, beneficiaria del Plan gratuito de acceso y formalización, sea propietaria de un predio cuya extensión sea inferior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF), podrá acceder a los programas de acceso a tierras y al Subsidio Integral de Acceso a Tierra -SIAT.

**PARÁGRAFO 4.** En todos los casos de adjudicación de tierras, la reglamentación expedida por las entidades competentes garantizará que las mujeres rurales, jefas de hogar o las mujeres rurales jóvenes con personas a cargo, tengan un puntaje preferencial de adjudicación, teniendo en cuenta las medidas de discriminación positiva en favor de la equidad para las mujeres rurales.

**ARTÍCULO 3. PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES Y CON ENFOQUE DE GÉNERO.** La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) apoyará técnica y financieramente la implementación de los proyectos productivos en predios rurales, y garantizará la participación de las mujeres rurales y sus organizaciones, en todas las etapas de desarrollo de los proyectos, a fin de que puedan fortalecer su autonomía económica en los territorios.

El acompañamiento institucional estará coordinado entre las distintas entidades competentes a nivel local, departamental y nacional, garantizando la asistencia técnica integral para las mujeres rurales, durante el tiempo de planeación, ejecución, y seguimiento del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Todo proyecto productivo deberá atender a la clasificación del uso del suelo, respetando el mantenimiento de los servicios ecosistémicos y la función ecológica y social de la propiedad. Los proyectos productivos construidos para tal fin, se dirigirán a las asociaciones u organizaciones comunitarias de mujeres y/o mixtas, que cuenten con una amplia participación de mujeres rurales.

**ARTÍCULO 4. MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL USO, ACCESO Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.** Tendrán un carácter de especial protección las mujeres rurales y las mujeres rurales cabeza de familia en los procesos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, especialmente aquellas dedicadas a actividades realizadas bajo la denominación de economía del cuidado de conformidad con la Ley 1413 de 2010.

**PARÁGRAFO 1.** Toda la reglamentación expedida por las entidades competentes para garantizar el derecho de las mujeres en el uso, acceso y formalización de la tierra incluirá el diseño de mecanismos específicos, para priorizar a las mujeres rurales con jefatura de hogar u otras mujeres rurales consideradas sujetos de especial protección constitucional, de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 2.** A fin de garantizar el acceso, uso y formalización de la tierra para las mujeres de los pueblos étnicos, el Gobierno Nacional diseñará un Plan de Consulta Previa, con el fin de establecer los mecanismos para asegurar la participación social y política de las mujeres indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras o de otros pueblos étnicos en espacios locales, regionales y nacionales con el objetivo de diseñar unas rutas específicas y consensuadas que respondan a las principales necesidades de las mujeres rurales pertenecientes a pueblos étnicos.

**ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO EN EL ACCESO A TIERRAS.** En todos los procesos de acceso, tenencia, uso, control y formalización de la propiedad tierra, se reconocerán las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1413 de 2010, para la configuración de los mecanismos positivos constitutivos de ocupación o posesión de predios, especialmente para la formulación de los proyectos productivos u otros proyectos de vida que posibiliten la dignidad humana para las mujeres rurales.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para facilitar el reconocimiento y valoración del trabajo del cuidado realizado específicamente por las mujeres rurales, así como los bienes y servicios públicos que contribuyan a redistribuir responsablemente estas actividades entre la sociedad, el Estado y la familia.

Se dará prioridad al suministro de agua para consumo doméstico, electricidad, conectividad, riego, así como la infraestructura física y social que permita atender las diversas demandas de cuidado de niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad y/o con algún tipo de dependencia física o mental.

**CAPITULO III**

**PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR RURAL.**

**ARTÍCULO 6. FINANCIAMIENTO ESPECIAL PARA MUJERES.** El Estado garantizará un Sistema Nacional de Financiamiento Especial para el mejoramiento de la calidad de vida y la autonomía económica de las mujeres rurales de escasos recursos, pequeñas y medianas productoras rurales, que tendrá los siguientes componentes:

1. La operación del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR).

Las entidades responsables pondrán en funcionamiento el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002.

En un término no mayor a un año, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Dirección de Mujer Rural, reglamentará la operación del Fondo y constituirá la cuenta especial para su funcionamiento, la cual estará financiada por el 25% del presupuesto de inversión anual asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En todo caso, la reglamentación de la operación del Fondo especificará las fuentes de financiación, los mecanismos de recaudación de recursos, asegurando la administración pública de los mismos, así como, los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

El FOMMUR, adicional a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, destinará su objeto para el desarrollo de fondos precompetitivos, capital semilla, fortalecimiento organizativo y capacitación de las mujeres rurales.

b. Créditos bancarios con tasas de interés preferencial y subsidios especiales para las mujeres rurales afectadas por endeudamiento, despojo, desplazamiento o afectaciones por fenómenos climáticos.

c. El Estado a través de los programas de crédito y subsidios especiales para garantizar el acceso integral a la tierra u otros activos productivos promoverá acciones afirmativas para mujeres rurales de escasos recursos que han perdido su patrimonio, mujeres jóvenes rurales, mujeres afectadas por violencias de género, u otras, que tengan especial protección constitucional.

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Agricultura, destinará el 30% de sus recursos de inversión de cada vigencia fiscal, para financiar los programas de crédito, los programas y los subsidios especiales para las mujeres rurales de escasos recursos y pequeñas productoras. El Ministerio reglamentará y supervisará el proceso de asignación de créditos, recursos y subsidios para las mujeres rurales con criterios de transparencia, equidad y participación social.

**PARÁGRAFO 2.**  El Gobierno Nacional creará el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural. Este programa permitirá la financiación de proyectos de inversión agropecuaria, artesanal y ambiental, garantizando el acompañamiento institucional y la asistencia técnica a las mujeres de escasos recursos, mujeres jóvenes rurales, jefas de hogar, pequeñas y medianas productoras para el desarrollo de sus iniciativas productivas, teniendo en cuenta los criterios fijados para las líneas de crédito con tasas preferenciales en el artículo 8 de la Ley 731 de 2002.

**PARÁGRAFO 3. L**as entidades del sector agropecuario destinarán un porcentaje del total del presupuesto anual de inversión, con el fin de garantizar los recursos específicos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de las mujeres rurales.

**CAPITULO IV**

**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 7. PLAN PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS.** Con el objetivo de dinamizar el empleo rural, la generación de ingresos, y promover la participación de las mujeres rurales en sus comunidades, el Ministerio de Trabajo se coordinará con el Departamento de la Prosperidad Social para crear un plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la economía campesina, familiar y comunitaria, de los pequeñas y medianas productoras con menores ingresos, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres rurales.

Este plan contará con líneas de crédito blandas, esquemas de garantías, recursos no reembolsables y seguros de cosecha dependiendo de las características de los potenciales beneficiarios y financieros.

**PARÁGRAFO 1.** El Plan deberá contar un capítulo especial, para la promoción de la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no tradicionales, y para promover la afiliación de las mujeres rurales sin vínculos laborales, al sistema general de riesgos profesionales.

Para esto el Ministerio de Trabajo deberán realizar un estudio nacional sobre los riesgos profesionales que afectan a las mujeres rurales en desarrollo de su actividad rural, ya sean por las labores que desempeñen en el hogar, comunidad y en otros espacios que dependen de su mano de obra. Para la creación del programa, las entidades responsables tendrán un año a partir de la vigencia de esta ley,

**ARTÍCULO 8. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA INTEGRAL.** El Ministerio de Agricultura diseñará una estrategia para garantizar que las mujeres rurales, accedan oportunamente a la oferta de los servicios del Estado, bajo un enfoque de género, ruralidad y étnico- cultural, que tenga fácil acceso en todos los territorios nacionales.

Estos procesos contarán con asesoría permanente y acompañamiento integral, para que las mujeres rurales y en particular, las que han sido víctimas de violencias en su contra, puedan ejercer sus derechos de manera adecuada y permanente.

**ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA MUJERES RURALES MULTIPLICADORAS.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, promoverá junto con el Ministerio de Educación, la creación de programas de formación para las mujeres rurales, que garanticen el acceso a la educación formal, dando respuestas a las necesidades particulares e intereses de las mujeres rurales en sus comunidades. El programa diseñará protocolos para reconocer y respetar los conocimientos y saberes propios de las mujeres rurales.

**CAPÍTULO V**

**PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES RURALES EN LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN**

**ARTÍCULO 10. PARTICIPACIÓN.** El Gobierno Nacional garantizará el desarrollo, impulso y protección a las mujeres rurales, las organizaciones de mujeres rurales, y mixtas, tanto a nivel de formación como de asignación de recursos económicos para cualificar su participación efectiva y real en todos los espacios de toma de decisiones, veeduría, seguimiento al proceso de implementación del Acuerdo de Paz y otros escenarios de construcción de política pública a favor de las comunidades rurales.

Las entidades del sector agropecuario de carácter obligatorio reglamentarán e impulsarán, mecanismos que les permitan a las mujeres rurales participar en los escenarios directivos y de toma de decisiones a nivel local, departamental y nacional.

Los Ministerios de Interior y de Agricultura y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, crearán herramientas jurídicas y/o instrumentos de política pública que permitan garantizar la participación y representación efectiva de la mujer rural en la construcción, implementación y evaluación de planes, programas y acciones concretas. Así mismo, asumirán la articulación y la coordinación de las instancias del orden nacional con el nivel territorial.

**ARTÍCULO 11.** Una delegada escogida por las organizaciones de mujeres rurales integrará el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 222 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 224. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES. Créase el Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de las Mujeres como el conjunto de principios, normas, políticas, planes y programas con el fin de articular y coordinar a las entidades e instancias del orden nacional y territorial en sus acciones para promover el respeto y garantía de los derechos de las mujeres en el marco de la construcción de paz, mediante la inclusión de los enfoques interseccional, de género y diferencial en las agendas de las diferentes ramas del poder público, como temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, las secretarias de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones, colectivos, redes y plataformas de mujeres urbanas y rurales que cuenten con conocimiento y experticia sobre los derechos de las mujeres y los enfoques de género, ruralidad, étnico, etario e interseccional.

El Observatorio de Asuntos de Genero (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, suministrará la información complementaria cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.

El Sistema Nacional para la Garantía de los Derechos de las Mujeres priorizará el seguimiento a la formulación e implementación de la Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, la Política Pública de Mujer Rural y la Política Pública del Cuidado.

**CAPÍTULO VI**

**PROTECCIÓN A MUJERES DEFENSORAS**

**ARTICULO 13. MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS AMBIENTALES, AGRARIOS Y TERRITORIALES CON ENFOQUE DE GÉNERO, COLECTIVO, ÉTNICO Y TERRITORIAL.** El Gobierno Nacional garantizará la presencia permanente de las organizaciones de mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales en los escenarios de discusión de política de protección de mujeres, tales como la Comisión Nacional de Garantías creada en el Decreto 1154 de 2017, la Comisión Intersectorial de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras creada a través del Decreto 1314 de 2016, el CERREM de mujeres creado a través de la Resolución 805 de 2012, y el CERREM colectivo creado a través del Decreto 2078 de 2017, para tal fin diseñará los mecanismos de convocatoria que permitan a las organizaciones de mujeres participan ampliamente.

Con el objetivo de facilitar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales, agrarios y territoriales, se diseñarán mesas de trabajo o comisiones de carácter descentralizado, en las regiones donde dadas las situaciones de riesgo y amenazas contra los y las defensoras, así lo requieran. En todo caso, se contará con la participación de las organizaciones regionales, locales en situación de riesgo identificadas por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

**PARÁGRAFO**. El Gobierno Nacional asignará recursos que permitan el adecuado desarrollo e implementación de las políticas contenidas en la Resolución 0845 de 2018, la cual crea el Programa Integral de Garantías para las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos y el Decreto 6660 de 2018 que crea el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios. Los recursos asignados deberán disponer de un monto diferenciado para garantizar la participación de las mujeres defensoras de derechos ambientales agrarios y territoriales, en todo el ciclo de la implementación y monitoreo de estas medidas.

**CAPÍTULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 14. ATENCIÓN PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES**. Las mujeres rurales recibirán atención preferencial y prioritaria en todos los trámites y procedimientos de los programas de subsidios, créditos, proyectos productivos y demás mecanismos para el acceso a tierras.

El Ministerio de Agricultura como sus agencias adscritas y demás entidades competentes para los derechos integrales de las mujeres rurales, dispondrán de un equipo asesor de género permanente que dependa de la Dirección de Mujer Rural, el cual se encargará de transversalizar el enfoque de género en todos los procesos de cada entidad.

La Agencia Nacional de Tierras creará en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, un programa especial que permita superar las barreras de acceso a tierras de las mujeres, este programa dispondrá de un equipo técnico en los territorios que permitan la asesoría adecuada a las mujeres rurales, redes de mujeres y sus respectivas organizaciones. La Agencia Nacional de Tierras garantizará la participación de las mujeres en todo el proceso del diseño, formulación, implementación y evaluación del programa.

**PARÁGRAFO 1.** En los programas de acceso, formalización, subsidio y crédito para tierras las mujeres rurales cabezas de familia y las mujeres víctimas de las diferentes tipologías de violencia de género, tendrán prelación sobre los demás casos.

**ARTÍCULO 15. CONPES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE MUJER RURAL.** El Gobierno Nacional formulará un Conpes para la implementación de la política pública integral de mujer rural que incluya los siguientes lineamientos:

1. Acceso a bienes y servicios públicos: tierra, crédito, asistencia técnica y comercialización.
2. Participación y representatividad de la mujer rural en espacios de toma de decisiones.
3. Derechos sociales, económicos, culturales y ambientales.
4. Reconocimiento de la economía del cuidado y programas para garantizar la autonomía económica, entre otros.

El Conpes deberá construirse con enfoque territorial, étnico -cultural y de derechos de las mujeres, garantizando la participación de las distintas redes, plataformas y organizaciones con representatividad de las mujeres rurales a nivel nacional. El Gobierno diseñará un mecanismo participativo para incorporar las propuestas de las mujeres rurales en los distintos territorios del país.

**PARÁGRAFO**. El Ministerio de Agricultura, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Dirección de Mujer Rural o las entidades que hagan sus veces, y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la estructuración del Conpes y diseñarán un plan para su ejecución que contenga objetivos, metas, indicadores y un presupuesto específico para el desarrollo de cada una de las líneas de acción. Estas entidades contarán con el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente ley, para la formulación del Conpes de Política Pública Integral de Mujer Rural.

**ARTÍCULO 16. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TÉCNICO PARA LA DIRECCIÓN DE MUJER RURAL.** El Gobierno Nacional desarrollará una estrategia de fortalecimiento de la Dirección de Mujer Rural, que incluya un aumento de presupuesto de funcionamiento e inversión, mecanismos para garantizar la presencia territorial y lineamientos de articulación de esta con las demás entidades en los diferentes niveles, nacional, regional y local. De igual manera, el Gobierno Nacional deberá promover la participación decisoria de la Dirección, en espacios determinantes para la implementación de la política pública de mujer rural, como el Comité Interinstitucional de la Ley 731 de 2002, creado por el artículo 4 del Decreto 2145 de 2017.

La Dirección de Mujer Rural permanecerá adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 17. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MUJER RURAL.** El Gobierno Nacional creará un Sistema de Información de Mujer Rural, alimentado por diferentes instrumentos de medición de impacto de políticas públicas de las mujeres rurales, el cual deberá ser actualizado periódicamente permitiendo así medir la garantía de derechos para las mujeres rurales.

El sistema de información de Mujer Rural deberá dar cuenta, de la situación de las mujeres rurales, servir para el seguimiento y evaluación de la Política Pública Integral de Mujer Rural. Este Sistema de información de la Mujer Rural, deberá contener indicadores específicos para las mujeres rurales en el Observatorio de los Asuntos de Mujer y Género de la Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer.

**PARÁGRAFO**. El sistema de información de mujer rural se articulará con el Sistema de Información para el Posconflicto SIIPO con el fin de hacer seguimiento a los indicadores de género de la reforma Rural Integral establecidos en el Plan Marco de Implementación, así como a las medidas específicas establecidas en los demás instrumentos de planeación derivados del Acuerdo Final, entre ellos los PDETS y los PNIS.

**ARTÍCULO 18. OBSERVATORIO DE LA MUJER RURAL.** El Ministerio de Agricultura creará el Observatorio de Mujer Rural el cual permitirá generar información para fortalecer la investigación y evaluación del impacto de las políticas, programas y proyectos sobre las mujeres rurales.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicado en Bogotá D.C., el 20 de julio de 2019

Por los honorables congresistas,

**IVÁN CEPEDA CASTRO AÍDA AVELLA**

Senador Senadora

Polo Democrático Alternativo Lista Decencia

**MARÍA JOSÉ PIZARRO GUSTAVO BOLÍVAR**

Representante a la Cámara Senador

Lista Decencia Lista Decencia

**ALBERTO CASTILLA VICTORIA SANDINO**

Senador Senadora

Polo Democrático AlternativoFARC

**JULIÁN GALLO PABLO CATATUMBO**

Senador Senador

FARC FARC

**CRISELDA LOBO LUIS ALBERTO ALBÁN**

Senadora Senador

FARC FARC

**CARLOS CARREÑO ÓMAR RESTREPO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

FARC FARC

**JAIRO CALA FELICIANO VALENCIA**

Representante a la Cámara Senador

FARC Alianza Social Independiente

**ALEXANDER LÓPEZ**

Senador

Polo Democrático Alternativo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables Senadores y Representantes: presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley *“Por medio de la cual se consagran herramientas de promoción los derechos de las mujeres rurales y se dictan otras disposiciones”.*

1. **Introducción**

De acuerdo con la FAO, los sistemas agroalimentarios están experimentando una rápida feminización del campo y de la agricultura[[1]](#footnote-1). Sin embargo, los diagnósticos sobre la situación de pobreza y desigualdad de las mujeres rurales en el país, evidencian que la inequidad entre géneros, continúa perpetuando barreras de acceso para la plena realización de derechos de las mujeres campesinas. Pese a que las mujeres rurales e indígenas aportan significativamente a la producción de alimentos, a la seguridad alimentaria, y a las economías rurales, las limitaciones de género, particularmente en el acceso a recursos productivos, servicios y oportunidades económicas, limitan su pleno potencial, debilitan la posibilidad de concretar seguridad alimentaria y socavan la realización del desarrollo rural.

1. **Grave situación de derechos de las mujeres rurales**

Hace poco menos de una década, el Informe Nacional de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “*Colombia Rural, Razones para la esperanza”*, alertaba sobre las formas de discriminación que impedían que las campesinas ejercieran plenamente su ciudadanía: *“Las mujeres rurales sufren tres formas de discriminación que significan un impacto desproporcionado sobre sus vidas: por vivir en el campo, por ser mujeres, y por ser víctimas de la violencia. El primer caso se refiere a la deuda rural que se desprende del hecho de que los habitantes rurales son discriminados en relación con los del mundo urbano. El segundo se trata de la deuda de género; esta tiene origen en la tradicional inequidad existente entre las oportunidades y la valoración social diferenciada entre hombres y mujeres en la sociedad actual. La última forma de discriminación hace referencia a la mayor vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres que son víctimas de la violencia, tanto en el entorno familiar como aquella originada en el conflicto armado[[2]](#footnote-2)”*.

Por su parte, el Informe para la Transformación del Campo Colombiano: Misión Rural, coincide con el diagnóstico expuesto por el PNUD en 2011, insiste en que, el resultado de la discriminación a la que están sometidas las mujeres rurales conlleva que en promedio, perciben menores ingresos, tiene una tasa de participación inferior en el mercado laboral, y dedican un alto porcentaje de su tiempo a las labores del hogar que no son remuneradas, por ello, tienen una mayor incidencia de pobreza, menor acceso a activos y menores oportunidades laborales[[3]](#footnote-3).

El diagnóstico de la MTC evidencia un escenario catastrófico para los derechos de las mujeres rurales. En efecto, la situación de las mujeres rurales no se sustrae de la situación de desigualdad económica que afecta el país, que lo ubica como el segundo país más desigual de la región[[4]](#footnote-4).

**2.1. Acceso Insuficiente a factores productivos por parte de las mujeres rurales y exclusión social**

De acuerdo con el informe MTC, por lo menos el 25.5% de los hogares rurales está en cabeza de una mujer, y para el año 2010, la tasa de desempleo de las jefas de hogar alcanzó el 9,6%[[5]](#footnote-5). Estos datos refirman que, la falta de oportunidades para las mujeres rurales refuerza las limitaciones estructurales que han enfrentado, acentúa su vulnerabilidad, y endurece los obstáculos que les impiden salir del círculo de pobreza.

Así mismo se destacó que las mujeres rurales tienen un acceso insuficiente a los factores productivos (financiación y asistencia técnica) y presentan una alta informalidad en la tenencia de la tierra, situación que, entre otros factores, las hace más vulnerables frente al despojo y el abandono forzado de tierras. Por su parte, la Encuesta Nacional de Verificación de Derechos de la Población Desplazada realizada en 2010, indicó que las formas de tenencia de la tierra forzada a abandonar o despojada a la población desplazada mostraban una clara desigualdad en contra de las mujeres. Del total de personas que afirmaban ser propietarios, un 64,2% fueron hombres, un 26,5% eran mujeres y en un 9,3% la propiedad era compartida[[6]](#footnote-6).

En este sentido, el informe de la Misión MTC, reconociendo la creciente feminización del campo y la reducida participación de las mujeres rurales en el mercado laboral, recomendó, el diseño urgente, de políticas que reconozcan las actividades asociadas al cuidado social que realizan las mujeres, y que reduzcan el tiempo de trabajo no remunerado que desempeñan las mujeres en estas labores.

De otro, lado la Misión ha destacado que, para cerrar las brechas de género existentes en la ruralidad colombiana, se requiere la adopción de medidas que propicien el acceso prioritario de las mujeres a los activos productivos y a los servicios agropecuarios. *“Esto implica ampliar el crédito a las mujeres campesinas, no solo a las mujeres cabeza de familia; no supeditarles los recursos a la aprobación de su cónyuge o compañero; titular las tierras a nombre de ambos; y establecer como requisito que todos los proyectos productivos dirigidos a mujeres rurales vayan acompañados de pilares de cuidado que transfieran gradualmente al Estado y al mercado las actividades del cuidado del hogar y de miembros de la familia. Esto último es esencial para liberar a las mujeres de la pobreza de tiempo, que limita la efectividad de los recursos públicos y privados invertidos en su desarrollo productivo*”[[7]](#footnote-7).

Un lustro después del Informe presentado por la Misión, y a pesar de la importante contribución del sector agropecuario a la economía colombiana, toda vez que, de acuerdo con cifras del DANE, en 2017 aportó el 6,9% del valor agregado total y generó el 16,7% del empleo nacional, las condiciones que padecen las poblaciones rurales continúan siendo alarmantes.

En este sentido, el último Censo Nacional Agropecuario demostró que, la concentración de la tierra ha aumentado en detrimento de las explotaciones medianas y pequeñas, es así como, las explotaciones agropecuarias superiores a 500 hectáreas se han mantenido en torno al 0,4% y 0,5% del total. Sin embargo, la superficie que ocupan se ha ampliado, pasando de 5 millones de hectáreas en 1970 a 47 millones en 2014. De acuerdo con OXFAM, el 1% de las explotaciones de mayor tamaño maneja más del 80% de la tierra, mientras que el 99% restante se reparte menos del 20% de la tierra.

En cuanto a las brechas de género, los resultados del Censo indican que, el 26% de las explotaciones manejadas por personas naturales está a cargo de mujeres, el 61,4% a cargo de hombres y el restante 12,6% es manejado de forma mixta. Empero, las explotaciones a cargo de mujeres son más pequeñas y en promedio, se presenta un acceso inferior a maquinaria, crédito y asistencia técnica[[8]](#footnote-8).

Asimismo, los registros del Censo Nacional Agropecuario sobre acceso desigual a la propiedad de la tierra, indican: i) la exclusión persistente de las mujeres, de los sistemas de financiamiento: tan solo recibieron el 0,5% del crédito disponible durante el periodo 2005-2011, ii) privación del servicio de extensión, tan solo el 8,5% de las explotaciones en área rural dispersa manejada por mujeres recibe asistencia técnica, frente a un 11,7% de las manejadas por hombres y un 17,9% de las manejadas conjuntamente; iii) restringido acceso a activos productivos, solo el 24% de las explotaciones en el área rural dispersa son manejadas por mujeres, frente al 16,5% manejadas conjuntamente entre mujeres y hombres y un 60,5% exclusivamente por hombres. Es decir que, en 6 de cada 10 explotaciones las mujeres no son reconocidas con capacidad de decisión ni control sobre los beneficios[[9]](#footnote-9).

De igual forma, el Gobierno Nacional en el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia”, Pacto por la Equidad”, resalta que subsisten condiciones que afectan gravemente la situación de las mujeres rurales, y que se expresan en la persistencia de las brechas de género: i) el 38% de las personas adjudicatarias de predios baldíos entre septiembre de 2016 y agosto de 2018, fueron mujeres; ii) el 21,2% de las mujeres del país viven en zonas rurales, y el 23% de hogares rurales, están en cabeza de una mujer; iii) más del 40% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura femenina se encuentran en condición de pobreza, en comparación con el 35,5% y el 37,7% de los hogares rurales y rurales dispersos con jefatura masculina[[10]](#footnote-10), iv) continúan las diferencias en la entrega de servicios de asistencia técnica, 25,5% de las UPA pertenecientes a hombres productores recibieron estos servicios y solo el 18,7 % de las UPA de mujeres fueron beneficiarias; v) solo el 20% de los créditos de FINAGRO otorgados a pequeños productores fueron asignados a mujeres.

Así, por ejemplo, el Banco Agrario ofrece un portafolio de servicios a las mujeres rurales, sin embargo, los créditos otorgados cuentan con tasas de interés de Depósito a Término Fijo (DTF) superiores a las líneas especiales de crédito general, como aquellas destinadas a la población víctima del conflicto armado interno, programas de desarrollo alternativo, entre otros[[11]](#footnote-11).

A partir de estas cifras, el documento de bases concluye que *“las limitaciones de las mujeres rurales para acceder y tener posesión de la tierra se profundizan posteriormente en las dificultades que enfrentan para el desarrollo de sus actividades productivas, tanto agropecuarias como no agropecuarias, e implican restricciones adicionales para participar de forma efectiva en el sistema financiero y en la toma de decisiones, tanto en sus hogares como en sus unidades de producción*”[[12]](#footnote-12).

**2.2. Trabajo doméstico y de cuidado**

La exclusión y desigualdad que padecen las mujeres rurales se profundiza con la asignación de labores de cuidado. En este sentido OXFAM destaca que toda vez que los servicios de cuidado tienen una cobertura muy precaria: la oferta para la primera infancia sólo alcanza el 6,6% en cabeceras y 37,1% en zonas rurales. Esta situación obliga a las mujeres rurales a asumir actividades de cuidado. La Encuesta Nacional de Uso del Tiempo, develó que, i) el 89,4% de las mujeres realizan trabajos cuyo valor no está incluido en el Sistema de Cuentas Nacionales; ii) las mujeres rurales dedican el 81,8% del tiempo al suministro de alimentos, seguido de limpieza y mantenimiento en 65,8%; iii) el uso del tiempo en actividades de cuidado y el trabajo no remunerado de las mujeres rurales es mayor frente al de las mujeres urbanas y al de los hombres del campo.

*“En conjunto, las actividades de cuidado y otras no remuneradas (como traslado de agua para cocinar, cría de animales, agricultura familiar) reducen la disponibilidad de tiempo de las mujeres rurales para participar en actividades económicas de generación de ingresos propios u otras que permitan potenciar sus liderazgos políticos y/o su bienestar personal”*[[13]](#footnote-13)*.*

De acuerdo con el DANE, el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado en 2017, ascendió a 185.722 millones de pesos. Aun cuando los análisis macroeconómicos basados en el mercado y el consumo muestran que el trabajo doméstico y de cuidado registra aportes significativos a la economía del país, no existe una visión que reconozca estas labores e integre la subsistencia, el bienestar, la reproducción social de la vida y las condiciones dignas de las mujeres. Como se mencionó, esta omisión reafirma condiciones de discriminación que se exacerban en el ámbito rural, constituyendo una barrera de acceso a derechos[[14]](#footnote-14).

De igual modo el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad” reconoce que, las mujeres rurales dedican más tiempo a las actividades de trabajo doméstico y cuidado no remunerado que sus contrapartes urbanas, y que la tasa de participación laboral femenina rural es del orden del 42%, en comparación con la masculina que alcanza el 76%.

**2.3. Política pública y garantías efectivas**

Particularmente, frente a la situación de las mujeres rurales OXFAM señala que subsiste, una grave ausencia de información, que permita identificar el impacto que la Ley 731 de 2002 ha tenido en la transformación de las condiciones de vida de las mujeres rurales. Aunque este marco legal constituye una valiosa herramienta para la protección de sus derechos, la implementación de la política ha sido insuficiente frente a la gravedad de la situación de exclusión que enfrenta este sector[[15]](#footnote-15).

De otro lado, el documento de bases reconoce que la institucionalidad rural no ha logrado superar las limitaciones identificadas en el Informe de la Misión para la Transformación del Campo, “*Persisten deficiencias y cuellos de botella que limitan la gestión integral y multisectorial de las instituciones del sector agropecuario, como lo evidenció la MTC. Por una parte, MinAgricultura requiere fortalecer su liderazgo y capacidad en la formulación de la política de desarrollo rural integral y corregir la duplicidad de funciones con algunas de las entidades adscritas y vinculadas, fortaleciendo su rol en la gestión y articulación intersectorial y territorial. Por otra parte, la debilidad para realizar una programación presupuestal orientada a resultados, el seguimiento en la ejecución de la inversión pública y la ausencia de un sistema de información unificado que apoye la toma de decisiones y se relacione con otros sistemas de información públicos, han debilitado la institucionalidad sectorial”[[16]](#footnote-16)*.

El análisis que OXFAM realizo a la institucionalidad indica que aun cuando, el Plan Nacional de Desarrollo (2014 – 2018) priorizó la formulación participativa de la política pública integral de Mujer Rural y la creación de la Dirección de Mujer Rural. En el primer caso, la formulación de la política aún no ha concluido, y en el segundo caso, la Dirección entró a operar en marzo de 2017, lo cual impidió una territorialización efectiva[[17]](#footnote-17).

Aunque el diagnóstico del actual gobierno reafirma la persistencia de factores estructurales que dan origen a las brechas de género, su propuesta se orienta a la reformulación de funciones y acciones de las entidades responsables de la política de Mujer Rural, desde una perspectiva que se circunscribe exclusivamente a la seguridad alimentaria y desconoce el enfoque de derechos, en particular, del derecho humano a la alimentación[[18]](#footnote-18).

**2.4. Violencia contra las defensoras y lideresas sociales**

Durante los últimos años el país ha presenciado el descenso de las cifras de muertes producto del conflicto armado. Sin embargo, todos los registros sobre violaciones a los derechos humanos en Colombia dan cuenta de un grave incremento en las agresiones contra defensores, defensoras de derechos humanos y líderes sociales.

Lamentablemente, la firma del Acuerdo Final y la entrega de armas por parte de las FARC – EP no han redundado en la disminución de ataques contra los y las luchadores sociales, por el contrario, estos homicidios se han disparado de manera alarmante. Sin duda, estos crímenes afectan la estabilidad de los acuerdos concertados luego de décadas de confrontación armada y la construcción de una paz estable y duradera. Esta cadena de crímenes resulta inaceptable, no sólo por sus impactos en la vida de los dirigentes sociales, sus familias y sus procesos organizativos, sino porque atenta contra la actual posibilidad de desarrollar un proceso político abierto y libre. La violencia ejercida contra los defensores y líderes sociales reporta una preocupante situación de gravedad y amenaza con provocar daños irreparables en los líderes sociales, comunitarios y étnicos colombianos. Las medidas implementadas han sido eficaces para proteger la vida e integridad personal del, liderazgo social y para garantizar un ejercicio libre de su labor.

Las diversas fuentes disponibles no conducen a cifras unificadas sobre el número de personas víctimas de la violencia contra los luchadores sociales.

Esta situación revela una deficiente respuesta por parte del Estado colombiano, quien, entre otros factores, no ha dispuesto un sistema propio que permita verificar o unificar las cifras sobre agresiones en contra de los luchadores sociales, tal y como ha promovido la CIDH en sus informes en materia de política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos[[19]](#footnote-19). Tampoco ha avanzado en la remoción de las limitaciones de la información oficial disponible sobre esta violencia.

Sin duda, esta tragedia humanitaria exige la disposición de información completa, integral, comparable y oportuna, que permita apreciar la incidencia real de esta violencia y su efecto desproporcionado en ciertos grupos específicos. Es urgente disponer no sólo de cifras sobre agresiones contra líderes sociales y sus procesos organizativos, sino de un sistema de información que dé cuenta de las diversas dimensiones y contextos que configuran un fenómeno complejo que alcanza espacios, tiempos y dinámicas diversas, que hacen parte de la persecución al movimiento social en Colombia. Estos recursos son necesarios para el desarrollo de políticas públicas orientadas a la prevención efectiva y protección de líderes sociales y sus procesos organizativos, las cuales deben concretar medidas apropiadas para la defensa a cabalidad de sus derechos, su vida e integridad.

Aunque las cifras difieren, un ejercicio de sistematización realizado por la Coordinación Social y Política Marcha Patriótica e INDEPAZ, revela que a pesar de la creación de la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los DD. HH. veedora de la efectiva implementación del Programa Integral, entre el 1 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2018 fueron asesinados 385 defensores y defensoras. El análisis realizado por estas organizaciones indica que el 83,19% de estos crímenes se ha dirigido contra líderes involucrados en procesos de defensa de tierra la tierra y el territorio. El 80,48% de estas víctimas hacía parte de organizaciones campesinas, Juntas de Acción Comunal (JAC) y/o étnicas. Y el 14,63% eran mujeres. Por su parte, Sisma Mujer ha indica que de 143 lideresas y defensoras que recibieron acompañamiento de la Defensoría del Pueblo entre enero de 2016 y octubre de 2017, 16,78 % fueron víctimas de violencia sexual[[20]](#footnote-20).

De acuerdo con el Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos – Somos Defensores, el año 2018 registró las peores cifras en materia de violencia contra defensoras y líderes sociales en Colombia. Aunque las cifras han aumentado desde el año 2016, el año 2018 se registró como el más violento dado que en relación con el 2017, el incremento de las agresiones fue del 43,7%. En efecto, el Programa registró que en el 87% del territorio nacional, ocurrieron 805 agresiones a defensores y defensoras, de las cuales, 155 correspondieron a asesinatos.

De igual forma, el Sistema del Programa registró que la violencia contra defensoras y lideresas ha aumentado. Durante el 2017, el 26% de las agresiones se dirigió contra mujeres, en 2018, este porcentaje aumentó en un 64,3%. Sin embargo, de acuerdo con la documentación de casos realizada, en estos crímenes se registran niveles de violencia mayores que en casos contra hombres[[21]](#footnote-21).

Más grave aún, la violencia contra el liderazgo social en el país no se detiene. En el 2019, el Sistema de información del Programa registró durante el primer trimestre de 2019, 245 agresiones, es decir, un incremento del 66% en comparación con el mismo periodo del 2018. El 69% de estas agresiones, ocurrieron contra hombres y el 31% restante contra mujeres. En comparación con el año anterior, se presentó un aumento significativo en las violaciones contra mujeres en un 97%[[22]](#footnote-22).

1. **EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO.**

**3.1. Objeto y justificación del proyecto.**

La Corte Constitucional ha ratificado que la realización del derecho a la tierra de la población campesina depende de la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural, por ello, ha enfatizado en la existencia de una obligación constitucional, que indica que el acceso progresivo a la propiedad rural, exige la garantía de una serie de bienes y servicios básicos, que permitan fortalecer las condiciones de vida y dignidad del campesinado.

Entre otros factores, porque entre el campesino y la tierra se genera una serie de relaciones que hacen posible la realización de otros derechos: la relación de producción agrícola, implica un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo, el acceso a la tierra guarda una relación intrínseca con los derechos a la vivienda digna, a la alimentación adecuada y a la seguridad alimentaria [[23]](#footnote-23).

Como se ha evidenciado arriba, las mujeres rurales están en desventaja frente a hombres rurales y mujeres urbanas, se encuentran presas de condiciones estructurales que las hacen proclives a la pobreza y la exclusión.

Pese a los avances legales, aún persiste la necesidad de profundizar un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de la mujer rural. Así lo ha reconocido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al adoptar la Recomendación General 34 “*sobre los derechos de la mujer campesina*”, en la que se advierte que el Sistema de Naciones Unidas ha reconocido el papel de la mujer rural en la agricultura, el desarrollo rural, la alimentación y la reducción de la pobreza, en consecuencia se resalta la urgencia de implementar mecanismos que permitan una atención específica a las mujeres rurales, tal como se indica en los Propósitos de Desarrollo Sostenible.

De esta forma, se reconoce que las mujeres rurales tienen derecho a que los estados garanticen sus derechos a una alimentación y nutrición adecuadas, a acceder, controlar, gestionar y poseer todos los recursos naturales y productivos necesarios para llevar una vida en condiciones de dignidad, y a un trabajo decente que incluye los componentes de seguridad social, entre otros.

De otro lado, la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha ordenado la implementación de estrategias institucionales que vinculan a todo el aparato estatal, con el propósito de contrarrestar las complejas condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres campesinas como consecuencia del conflicto armado y con las condiciones de marginalidad histórica de la población rural en general[[24]](#footnote-24). En este sentido, la Corte ha insistido en que las autoridades tienen la obligación de reconocer la discriminación histórica y estructural que afecta a las mujeres rurales, lo cual exige la adopción de medidas en su beneficio, en el propósito de garantizar acciones afirmativas tendientes a superar el estatus discriminatorio[[25]](#footnote-25).

* 1. **Disposiciones contempladas.**

El presente proyecto de ley se estructura en seis capítulos que incluyen disposiciones orientadas a revertir las condiciones de marginalidad histórica que afectan el ejercicio de derechos de las mujeres rurales.

Así el primer capítulo, contiene una definición de mujer rural, más comprensiva de las condiciones existentes en los diferentes territorios del país.

Los capítulos segundo, tercero y cuarto incluyen una serie de medidas que buscan garantizar un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de vulneración y exclusión histórica de las mujeres en el ámbito de acceso a la tierra y a factores productivos, y reconocer las labores de cuidado en los programas de acceso a tierras.

Las medidas comprendidas en el capítulo quinto buscan garantizar la participación de las mujeres rurales en los espacios de toma de decisión, con el objetivo de superar las barreras para el desarrollo integral de sus agendas de construcción de paz y satisfacción efectiva de sus derechos.

El capítulo VI incluye medidas para la protección de las defensoras de derechos humamos y lideresas sociales. Estas reconocen las particularidades existentes en el conjunto de mujeres rurales, por lo cual, establece la obligación de implementar enfoques diferenciales y territoriales en las medidas y estrategias de protección.

Por último, el capítulo VII contempla una serie de medidas de política pública que se orientan a concretar estándares de acceso preferencial a programas de la ruralidad y ajustes a la política pública.

1. FAO. (2019). “Cerrar las brechas. Nota de política pública para la inclusión de la perspectiva de género e intercultural en la agricultura y el desarrollo rural”. Recuperado de: http://www.fao.org/3/ca3278es/CA3278ES.pdf (16 de julio de 2019). [↑](#footnote-ref-1)
2. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). Colombia Rural: Razones para la esperanza. Parte 2 Informe Nacional de Desarrollo Humano (Programa de las Naciones unidas para el Desarrollo. Ed.). Bogotá D.C. [↑](#footnote-ref-2)
3. DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 79. [↑](#footnote-ref-3)
4. Universidad Nacional de Colombia (UNAL) (2018). “Pese al crecimiento económico, Colombia sigue siendo uno de los países más inequitativos del mundo” En Periódico UN Digital. Recuperado de: http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/p [↑](#footnote-ref-4)
5. DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 86. [↑](#footnote-ref-5)
6. DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo I. Página 86 [↑](#footnote-ref-6)
7. DNP. (2015). El campo colombiano: un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá: Nuevas Ediciones S. A. Informe para la transformación del campo. Tomo II. Página 61. [↑](#footnote-ref-7)
8. OXFAM. (2017) “Radiografía de la desigualdad. Lo que nos dice el último Censo Agropecuario sobre la distribución de la tierra en Colombia”. [↑](#footnote-ref-8)
9. OXFAM (2019) “Defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente: guardianas de la vida”. Página 19. [↑](#footnote-ref-9)
10. Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 10. [↑](#footnote-ref-10)
11. Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 12. [↑](#footnote-ref-11)
12. Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018). Bases Plan Nacional de Desarrollo. Bogotá: DNP. Página 1053. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>. [↑](#footnote-ref-12)
13. OXFAM (2019) “Defensoras de la tierra, el territorio y el ambiente: guardianas de la vida”. Página 19. [↑](#footnote-ref-13)
14. OXFAM pagina 10 primer informe Sombra Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia [↑](#footnote-ref-14)
15. OXFAM pagina 12 primer informe Sombra Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia [↑](#footnote-ref-15)
16. Documento bases página 211 y 1051 [↑](#footnote-ref-16)
17. Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 15 [↑](#footnote-ref-17)
18. Primer Informe Sombra de Mujeres Rurales y Campesinas en Colombia. (2019). Presentado a la 72 sesión del Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Cedaw. Página 16. [↑](#footnote-ref-18)
19. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos”. Página 94. [↑](#footnote-ref-19)
20. Cumbre Agraria, Marcha Patriótica, & INDEPAZ. (2018). Todos los nombres, todos los rostros: Informe de Derechos Humanos sobre la situación de líderes/as y defensores de Derechos Humanos en los territorios. Informe especial. Bogotá: Cumbre Agraria, Marcha Patriótica, & INDEPAZ [↑](#footnote-ref-20)
21. Programa No Gubernamental Somos Defensores. (2019). La Naranja Mecánica. Informe Anual 2018. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, SIADDHH. Bogotá D.C. [↑](#footnote-ref-21)
22. Programa No Gubernamental Somos Defensores. (2019). Boletín trimestral. Sistema de información sobre agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia – SIADDHH. Bogotá D.C. [↑](#footnote-ref-22)
23. Corte Constitucional, sentencias C - 623 de 2015, M.P. Alberto Rojas Ríos, T - 763 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Sentencia SU - 426 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa. [↑](#footnote-ref-23)
24. Corte Constitucional, sentencias T-025 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y SU - 426 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa; Auto 009 de 2015. M:P. Luis Ernesto Vargas Silva. [↑](#footnote-ref-24)
25. Corte Constitucional, sentencias T-763 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y SU - 426 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa [↑](#footnote-ref-25)